



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2005 00813** 00

Atendiendo a la solicitud de revisión de interdicción del señor **LUIS ANGEL MOLINA ARANGO**, C.C. 3.351.440, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción del referido señor, y se le requiere al interesado lo siguiente

PRIMERO. – Según el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, aportará el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS, el cual deberá contener como mínimo:

- a.** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b.** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c.** Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d.** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, **le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.**

Para llevar a cabo el informe de valoración de apoyos se les informa a los interesados que pueden acudir a las entidades públicas como Defensoría del Pueblo y Personería de Medellín. Y la entidad particular ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas y que la presente solicitud tiene como fin la adjudicación judicial de apoyo, deberá indicar de manera muy clara y precisa el acto o los actos jurídicos para los cuales se está solicitando el apoyo, señalando el fundamento fáctico de cada uno de ellos.

TERCERO. – Informará si hay más personas que puedan ser designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos y la relación de confianza entre éstas y el señor LUIS ANGEL MOLINA ARANGO.

CUARTO. – Allegará el registro civil de nacimiento del señor NICOLAS FERNANDO MOLINA ARANGO.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d6a22d9df7577cbd7951c4087ceef716e31a22372ea44e5af2f312a8bee84**

Documento generado en 05/10/2023 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>